

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de Jose Maria Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepta las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Setiembre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 50.

El Alcalde de Villacidaler en 16 del actual, me dice lo que sigue:

«En el día de hoy se ha presentado á mi autoridad, el vecino y propietario de esta villa, D. Narciso Bueno Rodríguez, dándome conocimiento de que en la noche anterior, le han sido robadas dos caballerías de labor de la casa donde habita, cuyas señas se expresan á continuación.

Señas de las caballerías.

Un macho, pelo negro, alzada siete cuartas y cinco dedos, edad ocho años, llevaba cabezada y cabezón de vaqueta, ronzal de cáñamo á medio uso, tiene un nudo en el medio, es capón.

Otro macho, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y dos dedos poco más ó menos, edad cuatro años, llevaba cabezón de vaqueta, sin ronzal, es capón.

Señas particulares de este macho.

Muy caído de orejas, con una rozadura en el brazuelo derecho de la collera.»

Recomiendo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad la busca y captura de citadas caballerías, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, conduciéndolos á ser habidos á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Palencia 18 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Sección de Fomento—Carreteras.

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas en 8 del corriente, el proyecto de acopios de piedra para conservación durante el año económico de 1885 á 86 de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino, he acordado señalar el día 20 de Octubre próximo á la una de su tarde, para que tenga lugar en este Gobierno de provincia la subasta pública de dicho servicio, por el tipo de 2931 pesetas 12 céntimos.

Esta se verificará con arreglo á lo que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes en la materia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo que se inserta á continuación. La suma que ha de consignarse como depósito provisional para tomar parte en la licitación, será la del uno por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó en efectos públicos acompañando al pliego que se presente la carta de pago que así lo acredite. Y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una 2.ª licitación, abierta en los términos que prescribe la referida instrucción, fijando la 1.ª puja en 125 pesetas por lo ménos y dejando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 18 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposición que se cita.

Don N... N.... vecino de ... enterado del anuncio que el Gobierno civil de Palencia publica con fecha.... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra, destinada á la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino durante el año económico de 1885 á 86,

se comprometo á tomar á su cargo las espresadas obras con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras)

(Fecha y firma del proponente)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el pueblo de Jódar, de esa provincia, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 20 de este mes, ha examinado la Sección, con la urgencia que se le recomienda, el expediente adjunto promovido por el Ayuntamiento de Jódar, que pretende que se deje sin efecto el acuerdo en que la Comisión provincial de Jaén declaró nulas las elecciones verificadas en dicho pueblo durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

Resulta de los antecedentes que se acompañan que varios vecinos acudieron al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio en 30 del indicado mes solicitando que se declarasen nulas las elecciones,

porque, además de no haberse publicado las listas de electores y elegibles, ni designado los Colegios á que pertenecían, ni repartido las cédulas electorales, en 24 de Abril se anunció al público que se renovaría la mitad del Ayuntamiento, designándose también en el edicto los locales en que se establecerían los dos Colegios y los nombres de los que habían de presidir las mesas interinas: que el día 3 de Mayo se abrieron los dos Colegios, verificándose la elección de mesas definitivas, y el 4 se abrió un nuevo Colegio, denominado del Norte, no siendo legalmente posible la elección de los cuatro Concejales que correspondían al mismo, puesto que no se había constituido en forma legal como los otros dos: que con esto no sólo resultaba infringido el art. 45 de la ley municipal, sino que se había dado lugar á que los electores de los Colegios del Centro y Mediodía votasen mayor número de Concejales que los que con arreglo á la ley podían, impidiendo á la vez que las oposiciones tuviesen su legítima y verdadera representación: que no justificaban documentalmente sus asertos por que el Alcalde, con fútiles pretextos, se había negado á expedir las certificaciones que le pidieron, como lo probarían ante la Comisión provincial con la oportuna acta notarial; y que protestaban de la capacidad legal de siete Concejales electos por las razones que en la instancia exponían.

Los Comisionados de la Junta de escrutinio desestimaron la protesta, fundándose en que se había cumplido estrictamente con la ley electoral, y que en virtud de orden superior dictada por haber sido declarados in-

capacitados como deudores á los fondos municipales los individuos del Ayuntamiento suspenso, se había renovado la totalidad de los Concejales.

Los Comisionados de la Junta desestimaron también la protesta relativa á la incapacidad de siete de los Regidores electos, por creer que reunían condiciones legales para servir estos puestos.

En 7 de Junio los autores de las anteriores protestas reprodujeron ante la Comisión provincial las razones expuestas á los Comisionados de la Junta de escrutinio y al Ayuntamiento, añadiendo que en 1.º del citado mes, á las diez de la mañana, fueron á la Casa Consistorial con objeto de presenciar la sesión extraordinaria que se debía celebrar; que el Alcalde les dijo que el acto no tendría lugar hasta las doce, y que cuando volvieron á esta hora se les manifestó que la sesión había terminado ya: que según se comprueba con el acta notarial que acompaña, en 7 de Junio se presentó uno de los reclamantes en la Casa Consistorial para hacer constar el anterior extremo, y el de que aun no se había notificado los acuerdos recaídos en las protestas: que requerido al efecto el Alcalde, contestó que estando ocupado en una subasta, no podía siquiera oír la lectura de la comparecencia: que como se desprende de otra acta notarial, que también figura en el expediente, en 20 de Mayo presentaron una instancia, de la que el Secretario del Ayuntamiento expidió el oportuno recibo, pidiéndose certificación de las actas parciales de la elección: que en 25 del mismo mes el Alcalde manifestó ante el Notario que hallándose verificando una subasta, no podía dedicarse á otros asuntos; pero que facilitaría las certificaciones cuando tuviese tiempo para ello; y que requerida dicha Autoridad para que permitiese sacar testimonio de tales actas, no accedió á la pretensión.

La Comisión provincial en 6 de Junio, fundándose en lo dispuesto en el capítulo 3.º, título 1.º; en el capítulo 5.º, título 2.º de la ley electoral, en el art. 4.º de la municipal (debe ser 45), y en la Real orden de 9 de Julio de 1880, en la que resultaban infringidas estas prescripciones con los hechos de haberse constituido un Colegio más de los anunciados y elegidos todos los Concejales, pues aun cuando se probase en el expediente (y esto no se ha justificado) que esto último se hizo en virtud de orden superior, siempre resultaría que no se preparó debidamente esta elección extraordinaria; en que el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio no está fundamentado en forma; en que por falta de prueba no se podía estimar la protesta en la parte rela-

tiva á la capacidad de varios Concejales electos, y que, aun cuando había pasado el 20 de Junio, era pertinente sustanciar y resolver la reclamación, por cuanto sólo la falta material de tiempo había impedido hacerlo antes, pues de otra suerte, en la mayoría de los casos, sería ilusorio el derecho de reclamar que la ley concede, declaró nulas las elecciones y señaló la fecha en que debían verificarse las nuevas.

No conformándose el Ayuntamiento con esta resolución, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, porque aun cuando es cierto que en 24 de Abril se anunció que se elegiría la mitad de los Concejales, al siguiente día se hizo saber al público que la renovación sería total por haberlo dispuesto así el Gobernador de la provincia. Para justificarlo acompaña testimonio de un acuerdo adoptado en 23 del indicado mes, del que aparece que para llevar á efecto dicha renovación total se designaron los Presidentes de los tres Colegios y se dispuso que se comunicase esta resolución, designándose también en el anuncio los locales en que se establecían los Colegios.

A pesar de los defectos y omisiones que se notan en la instrucción de este expediente y que debió corregir la Comisión provincial, la mera lectura de los documentos que la componen hace adquirir el convencimiento de que el acuerdo apelado estuvo en su lugar, puesto que además de las trasgresiones cometidas después de terminadas las elecciones, las operaciones preliminares de las mismas no se ajustaron á lo que la ley de 20 de Agosto de 1870 establee.

No alude con esto la Sección á las alegaciones relativas á no haberse expuesto al público las listas electorales y á no haber repartido las cédulas talonarias, porque no se aduce prueba alguna que demuestre que tales faltas se cometieron, sino el hecho de renovar la totalidad de los Concejales.

El Ayuntamiento mismo, en el recurso elevado á V. E., declara que en 18 de Abril acordó que se hiciese saber al vecindario que en el próximo mes se iba á renovar la mitad de la corporación, y que el día 24 se publicó el correspondiente anuncio, con la designación de los locales de los Colegios. Este hecho demuestra que se faltó al art. 30 de la citada ley, que dispone que se publique tal designación durante la primera quincena del décimo mes de cada año económico, lo cual envuelve verdadera gravedad, porque sabido es que son fatales todos los plazos que la ley electoral señala.

No se puede estimar la elegación del Ayuntamiento relativa á que en virtud de orden del Gober-

nador se convocó al cuerpo electoral para renovar á la totalidad de los Concejales, porque no presenta prueba alguna de tal afirmación y porque hay indicios vehementes de que no es exacto. En efecto, no se comprende que siendo cierto no lo manifestase el Gobernador al elevar el expediente á ese Ministerio y que no lo tuviese en cuenta la Comisión provincial al dictar el fallo apelado, cuando por haberse declarado, según se dice, incapacitados, á los Concejales suspensos, era forzoso que hubiese entendido ésta última en el negocio; y no tiene tampoco explicación satisfactoria el hecho probado de que el 24 de Abril se anunciase al público que se renovaría la mitad del Ayuntamiento, cuando desde el día anterior estaba acordado que la renovación fuese total, pues lo procedente hubiera sido no publicar un anuncio que no era la expresión de la verdad en el momento de que se comunicaba al vecindario.

De lo expuesto dedúcese claramente que se han cometido graves y trascendentales infracciones de la ley al proceder á la renovación total del Ayuntamiento, cuando sólo se debía haber renovado la mitad, conforme dispone el artículo 45 de la ley municipal, y no dando conocimiento de ello al vecindario, pues no consta que se publicase el acuerdo de 23 de Abril, y como estos vicios afectan fundamentalmente á la validez de las elecciones; como no cabe consentir que sin causa legítima, debidamente declarada por quien corresponde, se prive á los Concejales, á quienes no correspondía cesar en 1.º de Julio último, del derecho que les asiste de pertenecer al Ayuntamiento durante el bienio actual, y como por otra parte la forma irregular en que está redactado el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, la resistencia del Alcalde á notificarlo á los reclamantes, á facilitarles las certificaciones que le pidieron, á remitir el expediente á la Comisión provincial, y hasta el hecho de no haber unido al mismo las protestas formuladas, demuestra que existía el deliberado propósito de que no se examinasen y discutiesen las operaciones electorales, es indudable que, según se ha indicado antes, fué procedente el acuerdo de la Comisión provincial.

Sabido es que, conforme al artículo 89 de la ley electoral, los expedientes relativos á la validez ó nulidad de las elecciones municipales, y á la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos deben estar resueltos por la Comisión provincial antes del 20 de Junio, pues en otro caso quedan firmes los acuerdos de los Comisionados de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento; pero como, según se ha declarado en varias Reales órdenes, este precepto sólo tiene

aplicación cuando las Comisiones provinciales tienen oportunamente en su poder todos los datos necesarios para resolver, porque si no fuese así, bastaría la negligencia de un Alcalde en remitir los antecedentes para hacer ilusorio el derecho de apelación que la ley reconoce; y como está probado que hasta los últimos días del mes de Junio no recibió la Comisión el expediente electoral, hay que concluir que su acuerdo es válido, aunque se dictó fuera del plazo legal.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Agosto de 1885.—Villaverde.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén. (Gaceta del día 4 de Setiembre de 1885.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE

PALENCIA

Circular.

Hallándose vacantes las plazas números 1.º y 5.º de la primera clase, el 9.º de la segunda, y los 22, 25, 39 y 49 de la tercera del escalafón general de Maestros de esta provincia, y el 11 correspondiente á la tercera clase del de Maestras y habiendo de ocuparse esta Junta de rectificación de dichos escalafones para cubrir los indicados lugares, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, para que los Maestros y Maestras que se crean con derecho á ocupar alguna de las referidas plazas, lo soliciten dentro del preciso é improrrogable término de 30 días á cuyo efecto acompañarán á la instancia la correspondiente hoja de méritos y servicios certificada en forma.

Al propio tiempo se indica á los Maestros con título profesional, que aun no figuran en el escalafón último, que pueden solicitar su inclusión siempre que desempeñen escuela pública en propiedad.

Palencia 18 de Setiembre de 1885.—El Gobernador Presidente, *Fernando Mateos Collantes*.—El Secretario, *Esteban Alonso Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

TERCERA DECENA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1885.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	PROCEDENCIA	Número de inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			IMPORTE.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
Don Julian Martín	Olmos de Pisuegra.	Rústica	Clero.	»	Olmos de Pisuegra.	20	22	Nvbre.	1865	29	Setiembre	1885	96	25
» Antonio Rey.	id.	id.	id.	1679	id.	17	8	»	»	24	»	»	33	75
» José García.	Palencia.	Urbana.	id.	13999	Palencia.	14	6	Agosto	1872	26	»	»	85	»
» Policarpo Nieto.	id.	Rústica.	id.	4021	Quintanilla de la Cueva.	13	9	Mayo	1873	22	»	»	112	75
» Julian Ramos.	Santoyo.	id.	id.	9750	Santiago del Val.	13	5	Junio	»	23	»	»	21	75
» Lorenzo Andrés.	id.	id.	id.	9779	id.	13	»	»	»	»	»	»	50	50
» Julian Andrés.	id.	id.	id.	9548	Santoyo.	13	»	»	»	»	»	»	183	10
» Luís González.	id.	id.	id.	9452	id.	13	»	»	»	29	»	»	60	25
» Juan Charro.	Villanueva.	id.	id.	19225	Villanueva del Rebollar	12	19	»	1874	22	»	»	27	»
» Pedro Diez Alvarez.	Cervera.	Urbana.	id.	16	Aguilar.	12	23	Abril	»	26	»	»	51	25
» Epifanio Franco	Saldaña.	id.	Estado.	28950	Arenillas de Nuño Perez.	12	15	Mayo	»	29	»	»	75	»
» Mariano Fernández.	Cervatos.	id.	id.	2939	Cervatos.	10	29	»	1876	26	»	»	12	55
El mismo.	id.	id.	id.	28940	id.	10	29	»	»	»	»	»	125	»
» Rafael Pérez.	Palencia.	Rústica.	Clero.	3992	id.	10	17	»	»	»	»	»	90	»
El mismo.	id.	id.	id.	3932	id.	10	7	»	»	»	»	»	50	»
» Primitivo Prieto.	Torremormojón	id.	Estado	30028	Torremormojón.	10	26	Junio	1876	29	»	»	105	»
El mismo.	id.	id.	id.	30022	id.	10	26	»	»	»	»	»	100	»
» Policarpo Nieto.	Palencia.	id.	Clero.	18293	Cervatos	10	30	»	1875	30	»	»	16	»
» José Sanchez.	Fuentes de Nava	id.	id.	13640	Fuentes de Nava.	9	26	»	1877	22	»	»	32	65
» Isaías Lobete.	Paredes de Nava.	id.	id.	7299	Paredes de Nava	8	23	Marzo	1878	23	»	»	13	75
» Juan Alonso	Villada.	id.	id.	6861	Villada.	8	21	Diciembre	1877	25	»	»	33	25
El mismo.	id.	id.	id.	5174	id.	8	»	»	»	»	»	»	75	25
» Vicente Escayo.	id.	id.	id.	5181	id.	8	»	»	»	27	»	»	75	»
» Ceferino Búrgos	Vilovieco.	id.	id.	34197	Vilovieco.	7	22	Julio	1879	24	»	»	1200	40
» Ciriaco Paredes.	Cisneros.	id.	id.	625	Cisneros.	7	28	Abril	1879	25	»	»	225	10
» Manuel Martín.	Becerril.	id.	Censo.	5786	Becerril.	7	»	»	»	»	»	»	27	50
» Bruno Martín.	Sancebrián.	id.	id.	5838	San Cebrián de Campos.	7	»	»	»	30	»	»	125	»
» Policarpo Nieto.	Palencia.	id.	Clero.	11954	Villasabariego.	5	1	Marzo	1881	27	»	»	27	60
El mismo.	id.	id.	id.	11902	id.	5	7	Febrero	»	»	»	»	30	10
El mismo.	id.	id.	id.	11909	id.	5	»	»	»	»	»	»	30	10
El mismo.	id.	id.	id.	11940	id.	5	»	»	»	»	»	»	30	10
El mismo.	id.	id.	id.	11939	id.	5	»	»	»	»	»	»	30	10
» Eugenio Domínguez.	id.	id.	id.	8004	Palencia.	2	4	Agosto	1884	26	»	»	500	»
» Fabian Antón.	Vertabillo.	id.	Propios.	31115	Vertabillo.	9	20	Setiembre	1877	27	»	»	210	50
» Robustiano Cuadrado.	Villamorco.	id.	id.	31972	Villamorco.	9	13	Abril	»	28	»	»	11	»
El mismo.	id.	id.	id.	34975	id.	9	13	»	»	»	»	»	6	»
» Dámaso Galindo.	id.	id.	id.	32025	id.	9	17	»	»	»	»	»	20	60
» Santiago Ceballos.	Cobos.	id.	id.	30078	Cobos.	8	31	Mayo	1878	23	»	»	170	»
El mismo.	id.	id.	id.	30070	id.	8	»	»	»	»	»	»	110	»
» Mariano Durante.	Calzadilla de la Cueva.	id.	id.	34890	Calzadilla de la Cueva.	6	25	Junio	1880	28	»	»	50	10
» Gabriel Gonzalo.	id.	id.	id.	34875	id.	6	»	»	»	30	»	»	233	50

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia y Setiembre 16 de 1885.—El Administrador, Mariano Toledano.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones que se dirán, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1885-86, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
---------	----------	----------	------------	-------------------

Demarcación de Carrión.

Recaudador. | D. Urbano Olmedo. | Carrión de los Condes. | Industrial. | 22 y 23 Setiembre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, según la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribución, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 18 de Setiembre de 1885.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, J. Ortiz Moreno.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga.

Don Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Angel Gómez Inguanzo, y D. Eugenio Márcos Pérez, vecinos de esta villa y Román Calvo Barriuso, que lo es del pueblo de La Vid de Ojeda, solicitando su inclusión en el censo electoral del Ayuntamiento de su respectiva vecindad; y habiendo justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y seis de la Ley electoral vigente para Diputados á Cortes, se ha admitido la demanda y acordado se publique por medio de los oportunos edictos para que dentro del término de veinte días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á oponerse las personas que se crean con derecho para ello.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga, á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Clodomiro Meruéndano.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Ibañez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0.6° 50' Altitud 750 metros

DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	700,3	701,9
Altura media.....	701,1
Oscilación.....	1,6
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	15,8	21,9
Termómetro húmedo.....	10,2	15,2
Humedad relativa.....	48	48
Tensión del vapor, en milímetros.....	6,1	9,3
Viento.....		
Dirección.....	O.	NO.
Clase.....	Calma.	Brisa.
Estado del cielo.....	Despejado.	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	22,6
Mínima id.....	10,6
Media.....	16,1
Diferencia.....	12,0

Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.. »
 Agua evaporada, en id. 8,0
 Fenómenos particulares del día... »

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO
 Ricardo Becerro

ANUNCIOS PARTICULARES.

Hotel Barbotán PALENCIA

Este acreditado establecimiento, único en su clase y situado en el punto más céntrico de esta población, ofrece á sus muchos favorecedores un trato esmerado y elegantísimas habitaciones.

Único servicio de coches á la Estación.

MUEBLES

de madera

CURVADA

Y REJILLA

DE

THONET

FRÈRES

ÚNICOS

INVENTORES

Plaza del Angel, 10,
 MADRID.

PÉRDIDA.

En la tarde del martes 8 del corriente y en los campos de Torquemada, se ha extraviado una perra de caza que atiende al nombre de Sara. Es de raza pachona perdiguera, con manchas grandes de color canela y moteado lo restante del cuerpo, rabo muy corto y grueso.

A la persona que dé noticias ciertas de ella ó la entregue al Guardia civil de Torquemada D. Lorenzo Pérez, se le darán más señas y una gratificación.

LA MARGARITA EN LOECHES

IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anunciaban al público, **la mas rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invetadas, bazo, estómago, mesenteriolagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida.

LIBROS DE ACTUALIDAD.

Manual de quintas, ajustado á la novísima ley de 11 de Julio de 1885.

Manual de Consumos vigente.

Ley de enjuiciamiento civil.

Ley de enjuiciamiento criminal.

Además hay todas las obras necesarias para los juzgados municipales y Ayuntamientos.

Se venden en la librería de Heredia, calle Mayor 27, frente á la de Carnicerías.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de «Ramírez» sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avistarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 61

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrar,
 Cestilla, 8